



Radicación: 080013153015-2022-00234-00

Informe Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda verbal de responsabilidad civil extra contractual, promovida por el señor Juan De Dios Páez Quiroz en contra de la señora Zoraya María Meriño Álvarez y la sociedad Seguros Generales Suramericana S. A., informándole que nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente para estudio de admisión.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 24 de octubre de 2022

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor Juan De Dios Páez Quiroz instauró demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de la señora Zoraya María Meriño Álvarez y la sociedad Seguros Generales Suramericana S. A.

El estudio de la demanda pone al descubierto el incumplimiento de varios requisitos formales para su admisión, por ello a efectos de que el actor los subsane dentro de la oportunidad legal, se exponen de la siguiente manera.

Es presupuesto formal de la demanda, contenido en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., el de expresar con claridad y precisión lo que se pretende.

Para el caso concreto, la primera de las pretensiones esgrimidas, señala que se declare a la demandada Meriño Álvarez civilmente responsable de los perjuicios causados al actor y a su hija Daniela Roxana Páez Arenas, sin que ésta última aparezca relacionada o actúe como demandante, circunstancia que motiva a que se precise dicha solicitud.

En lo que concierne al juramento estimatorio, viene prevenido en el numeral 7° de la disposición arriba señalada e impone a quien solicite el pago de compensaciones, establecerlo en la forma señalada en el artículo 206 ídem, exponiendo de manera razonada los conceptos que integran la condena solicitada y la forma en que se obtuvo el quantum la misma, circunstancia que amén de garantizar el derecho de defensa



que le asiste a la demandada, por cuanto de esta forma podrá objetarlo si lo estima conveniente, igualmente satisface las formalidades probatorias, dado que el monto esgrimido puede ser prueba de los mismos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitase la demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da25ee00da408e103b0ae74871118dd5dac3ba488a5f5563379587edf652cb3b**

Documento generado en 24/10/2022 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>